

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y veinticinco minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las diez horas y once minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Información estadística que demuestre la cantidad de salvadoreños que emigran al exterior con trabajo calificado.*
2. *El estudio o documento denominado ‘El perfil del emigrante salvadoreño’.*
3. *Información estadística de salvadoreños que residen en el exterior por país, en este ultimo si se tiene información de los salvadoreños laboralmente activos comprendidos en las edades de 18 a 60 años”.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

II. Mediante correo electrónico recibido en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el peticionario modificó la solicitud de acceso a la información, manifestando lo siguiente: *“Por este medio quiero delimitar la información solicitada a esa Oficina, en el sentido que el numero 3), que se refiere a la información estadística de salvadoreños que residen en el exterior por país, en este ultimo si se tiene información de los salvadoreños laboralmente activos comprendidos en las edades de 18 a 60 años, sea información de los salvadoreños que residen en*

los Estados Unidos de América, y si se tiene información del tipo de trabajo que desempeñan dichas personas”.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario va encaminada a obtener datos estadísticos respecto de la población laboral activa salvadoreña que reside en el exterior y, específicamente, aquella que reside en los Estados Unidos de América; así como también obtener una copia del estudio denominado “Perfil Actual de la Persona Migrante en El Salvador”.

Sobre ello, el suscrito advierte que existen precedentes administrativos emitidos por esta Oficina en relación a la información solicitada por el peticionario, los cuales constan en resolución de 7-X-2016; 16-IX-2016; 2-V-2016 y 27-VII-2015.

2. En dichos precedentes administrativos, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior y la Dirección General del Servicio Exterior trasladaron a esta Oficina documentación referente a la estimación de migrantes salvadoreños en el exterior y sobre el estudio denominado “Perfil Actual de la Persona Migrante en El Salvador”, manifestando en su ocasión que la información facilitada no está sujeta a alguna de las

limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y once minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, por el ciudadano [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"